

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-251/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de La Pe, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 10 de noviembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de La Pe, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2382/2018, el 23 de marzo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de La Pe, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/380/2019; el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de mayo de 2019, el presidente municipal de La Pe, informó a este Instituto la fecha de celebración de asamblea de elección.
- V. **Solicitud de copia certificada.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 15 de mayo de 2019, solicitan copias certificadas del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-267/2018.
- VI. **Solicitud de informe y mesa de diálogo.** Mediante escrito, recibido el día 23 de agosto de 2019 en este Instituto, un ciudadano del municipio en estudio, solicitó información respecto a la celebración de la próxima elección ordinaria del respectivo municipio, así como la fijación de fecha y hora para mantener una mesa de dialogo a fin de aclarar algunas dudas.
- VII. **Solicitud de copia certificada.** Mediante escrito recibido el día 06 de septiembre de 2019 en Oficialía de Partes de este Instituto, solicitan copia certificada del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-267/2018.

- VIII. Oficio informativo.** Mediante oficio sin número de signado por el presidente municipal de La Pe, recibido el 11 de septiembre de 2019, dio vista al Instituto de la petición realizada por un ciudadano del municipio, toda vez que emitiéndose la contestación en tiempo y forma, el ciudadano se negó a recibirla. Adjunta tres diligencias de notificación de la información solicitada.
- IX. Requerimiento de cumplimiento de difusión.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1962/2019, de fecha 13 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, requirió a la autoridad municipal el informe de cumplimiento de difusión del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-267/2018.
- X. Contestación de solicitud.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1963/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, el Instituto se pronunció sobre el escrito presentado por el C. Francisco Silva López de fecha 23 de agosto de 2019.
- XI. Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio sin número, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 26 de septiembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de La Pe, solicitó el apoyo de este órgano electoral a fin de que se designara personal para fungir como observadores en la elección y se le proporcionara tres urnas para la elección.
- XII. Cumplimiento de requerimiento de Informe de difusión del dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido el 27 de septiembre de 2019, el Presidente Municipal, hace la aclaración que ya se dio cumplimiento a la difusión del método de elección, adjuntando copia simple de oficio sin número, signado por presidente municipal, recibido el día 15 de mayo de 2019 en este Instituto, así como original de convocatoria.
- XIII. Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número recibido el 12 de noviembre de 2019 en este Instituto, el presidente municipal de La Pe, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2019 consistente en lo siguiente:
1. Copias simples de solicitudes de registro de planillas, y su respectiva constancia de registro.
 2. Copias simples de solicitud de registro de representantes de casilla y copias simples de las credenciales para votar con fotografía.
 3. Original del pacto de civilidad.
 4. Original de acta de asamblea en el que se nombraron las autoridades municipales de fecha 10 de noviembre de 2019 y listas de asistencia originales.
 5. Copias certificadas de las actas de nacimiento de las y los concejales electos.
 6. Copias simples de credencial para votar con fotografía y clave única de registro de población.
 7. Originales de las constancias de origen y vecindad de los y las Concejales electos.
 8. Certificado de no antecedentes penales de los y las Concejales electos.
 9. Copias simples de comprobantes de domicilio de los y las Concejales electos.
 10. Originales de carta bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado para un cargo público.

De dicha documentación se desprende que el día 10 de noviembre de 2019, celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Instalación de la Asamblea General.
2. Presentación de las planillas registradas.
3. Integración de las mesas receptoras.
4. Elección, cómputo y resultados de la elección del ayuntamiento del municipio de La Pe, Oaxaca para el periodo 2020-2022.
5. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2019, en el municipio de San, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan reuniones conforme a las siguientes reglas:

- I. El Ayuntamiento Municipal en funciones convoca a reuniones de trabajo a las personas candidatas a la Presidencia Municipal;
- II. Las reuniones previas tienen como finalidad definir la fecha y hora de la Asamblea, el método de elección y los lineamientos que regirán dicha elección; y
- III. Los candidatos y candidatas nombran a sus representantes mediante oficio dirigido al Presidente(a) Municipal en funciones.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones, en coordinación con las y los candidatas a la Presidencia Municipal, emiten la convocatoria a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, y por escrito publicándola en los lugares públicos más visibles tanto en la cabecera municipal como en la Agencia de Policía;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres y mujeres originarias de la cabecera municipal y de la Agencia de Policía;
- IV. La elección se lleva a cabo un domingo del mes de octubre, en el corredor municipal del Palacio ubicado en la cabecera municipal;
- V. La Autoridad Municipal en funciones y los representantes de las y os candidatas, son los que presiden la elección;
- VI. Se instala la mesa receptora, conformada por las y los representantes de las y los candidatas, que se encarga de recibir las credenciales de elector de la ciudadanía y verifica que pertenezcan al municipio de La Pe;
- VII. La ciudadanía se forma en filas para firmar la lista de asistencia y para emitir su voto
- VIII. Los candidatos y candidatas se presentan en planillas y la ciudadanía emite su voto depositando su credencial de elector en la urna del candidato o candidata de su preferencia;
- IX. Concluido el tiempo acordado para emitir el voto, se cierra la votación y se realiza el conteo de las credenciales depositadas en las urnas;
- X. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal y en la Agencia de Policía;
- XI. Se levanta el acta de Asamblea, firmada por la Autoridad Municipal en funciones, el cabildo electo y la ciudadanía asistente a la Asamblea; y

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea Comunitaria de elección celebrada el día 10 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, del oficio mediante el cual remite la documentación y de la convocatoria escrita, se desprende que la autoridad municipal en funciones emitió y publicó en los lugares más concurridos de la población la convocatoria a la asamblea general comunitaria para elegir a las nuevas autoridades municipales, misma que se celebraría el día 10 de noviembre de 2019. No obstante lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad municipal que la convocatoria fue emitida sin la firma y sello del presidente municipal en funciones.

Conforme al acta de asamblea celebrada, las autoridades municipales, las y los asambleístas se reunieron el 10 de noviembre de 2019 en el corredor del palacio municipal dando inicio a los trabajos de la asamblea; el presidente municipal procedió a declararla instalada, acto seguido el presidente municipal presentó las dos planillas registradas, la primera encabezada por el ciudadano Víctor Modesta Silva Orozco y la segunda por el ciudadano Francisco Silva López; una vez realizado lo anterior, procedió a leer el pacto de civilidad firmado previamente por ambos candidatos.

Enseguida se procedió a la instalación física de las mesas receptoras y de sus respectivas urnas, así como a su integración formal, toda vez que los candidatos ya habían solicitado con antelación el registro de sus representantes; sin que nadie se manifestara en contra. Las mesas receptoras quedaron integradas de la siguiente manera:

Urna del candidato Víctor Modesto Silva Orozco
Dolores Jiménez Silva
Mercedes López Chonteco
Inocencia Domínguez Silva
Longina Pacheco Mata

Urna del candidato Francisco Silva López
Blanca Silva Silva
Martina Pacheco Mata
Maximino Mata López
María Eugenia Jiménez López

Una vez instaladas e integradas las mesas receptoras, el presidente municipal declaró la apertura de la votación, dando paso a que los y las ciudadanas se formaran en la mesa receptora de su interés, procediendo a depositar sus credenciales para votar en las respectivas urnas; y en cuanto no hubo más ciudadanos formados en las mesas, el presidente municipal declaró finalizada la votación.

En seguida, cada mesa receptora procedió al cómputo de las credenciales para votar depositadas en la urna asignada, cotejando el número total de credenciales para votar con el número de votantes registrados en las listas, quedando los resultados de la siguiente manera:

Nombre	Votos
Víctor Modesto Silva Orozco	931
Francisco Silva López	354

Es menester señalar que en la urna asignada al C. Francisco Silva López, se contabilizó un total de 355 credenciales para votar, sin que existiera el mismo número en la lista de asistencia, argumentando que una persona depositó su credencial para votar pero omitió hacer el respectivo registro, por lo que dicha credencial para votar no fue contabilizada, esto sin que afectara notoriamente los resultados obtenidos.

Concluida la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento de La Pe, Oaxaca se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron; el presidente municipal declaró clausura la asamblea.

De conformidad con el sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Víctor Modesto Silva Orozco	Oseas Jaime Ruiz Silva
Síndica Municipal	Alejandrina López	Eduardo Cruz Chonteco
Regidora de Hacienda	Camerina Chonteco Márquez	Gabriela Flores Jiménez
Regidora de Obras	Aurelia Silva Luis	Edmundo Ramírez
Regidor de Reclutamiento	Alfonso Raymundo López Silva	Alba Tomasa López

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales señalados en el número XII del apartado de Antecedentes
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas

Alejandrina López, como Síndica Municipal propietaria; **Camerina Chonteco Márquez** como Regidora de Hacienda propietaria, **Gabriela Flores Jiménez** como Regidora de Hacienda suplente, **Aurelia Silva Luis** como Regidora de Obras propietaria y **Alba Tomasa López** como Regidora de Reclutamiento suplente.

No obstante lo anterior, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de La Pe, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

No pasa desapercibido por este Consejo General que, en la suplencia de la sindicatura municipal y la regiduría de obras, se eligieron a hombres, por lo que es necesario hacer un exhorto a las autoridades electas y a la Asamblea General, para que vigilen y garanticen que las mujeres electas puedan ejercer su cargo de forma adecuada y sin restricciones, además, que proporcionen las condiciones necesarias para que puedan desempeñarse de manera libre y en igualdad de condiciones que los demás concejales.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de La Pe, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de La Pe, Oaxaca, realizada mediante asamblea comunitaria celebrada el 10 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Víctor Modesto Silva Orozco	Oseas Jaime Ruiz Silva
Síndica Municipal	Alejandrina López	Eduardo Cruz Chonteco
Regidora de Hacienda	Camerina Chonteco Márquez	Gabriela Flores Jiménez
Regidora de Obras	Aurelia Silva Luis	Edmundo Ramírez
Regidor de Reclutamiento	Alfonso Raymundo López Silva	Alba Tomasa López

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se exhorta a las Autoridades electas, a la Asamblea Comunitaria y a la comunidad de La Pe, Oaxaca, para que, en las próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ